

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

6945 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 ENE.2020

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-002070-2020 de fecha 10/01/2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. . CABRERA FLORES AGAPITO, contra la Resolución Directoral Regional N°6183 de fecha 30 de octubre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N°0000335-2020; sobre la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley 20530.

CONSIDERANDOS .-

Que, mediante la <u>Resolución Directoral Regional Nº 6183 de fecha 30 de octubre del 2019</u>, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto 20530 (...), CABRERA FLORES AGAPITO (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. Nº 6183/2019 al recurrente el día 25/11/2019 (Folio1). Posteriormente, con fecha 03 de enero del 2020, don. . CABRERA FLORES AGAPITO, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. Nº 6183-2019, fundamentando que se le reconozca su petición de recalculo de la Continua de Cesante D.L. 20530, en lo que se refiere a la Bonificación de Preparación de Clase y reintegro de la misma desde su cese hasta la actualidad.

Que, mediante el Informe Legal N°015-2020-DRE/OAJ, de fecha 09 de enero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N°062-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 10 de enero del 2020, se remite el Expedientes N°0000335-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente contra la <u>Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre del 2019.</u>

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en dernasía los términos concedidos por Ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de Entrega de Notificación contenidos en el Expediente Administrativo N°0000335-2020 sobre la entrega de la R.D.R. N° 6183-2019 a don. CABRERA FLORES AGAPITO el día 25 de noviembre del 2019, EL RECURRENTE INTERPONEN LOS RECURSOS DE APELACION EL DIA 03 de enero del 2020, TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el

recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N°053 -2020-GORE-ICA-GRDS/JCZJ, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don. CABRERA FLORES AGAPITO, contra la Resolución Directoral Regional N°6183 de fecha 30 de octubre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL